



<b>ÒRGAN</b> JURAT TRIBUTARI		
<b>DATA</b> 06/09/2023	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 4

<b>UNITAT</b> 00408 - JURAT TRIBUTARI	
<b>EXPEDIENT</b> E-00408-2023-000580-00	<b>PROPOSTA NÚM.</b> 1
<b>ASSUMPTE</b> DICTAMEN NÚMERO 5/2023, SOBRE EL PROJECTE DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST DE BÉNS IMMOBLES.	

<b>RESULTAT APROVAT</b>	<b>CODI JURAT-O-00004</b>
-------------------------	---------------------------

DICTAMEN NÚMERO 5/2023, SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Jurado Tributario por el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario (BOP nº 166, de 14 de julio de 2006, y BOP nº 8 de 10 de enero de 2007), el Pleno del Jurado Tributario, en la sesión celebrada el 6 de septiembre de 2023, aprueba el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- ANTECEDENTES.**

Se solicita nuestro dictamen sobre el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal arriba referenciada, contenida en el informe propuesta de la Tesorería Municipal y del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha 14 de agosto de 2023 constando asimismo la conformidad prestada por la Secretaría General de la Administración Municipal, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

**II.- CONSIDERACIONES.**

PRIMERA.- El artículo 111 de la Ley 7/1985 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (abreviadamente LBRL) establece que:

*“Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales”.*

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	06/09/2023	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



Por su parte, el artículo 137-1 de la aludida LRBL, al regular las funciones de los órganos económico-administrativos municipales, dispone que:

*”1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:*

...

*b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.”*

Y el artículo 1, apartado 3, del Reglamento del Jurado Tributario completa esta previsión legal al señalar que:

*”3. Asimismo será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales de dicho Excelentísimo Ayuntamiento. A estos efectos el órgano municipal bajo cuya responsabilidad se haya redactado el proyecto de ordenanza fiscal lo remitirá al Jurado Tributario para su dictamen, el cual deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días.*

*Elaborado el dictamen el Jurado Tributario remitirá éste a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para su trámite.”*

Por tanto, a tenor de los artículos citados y una vez efectuada la remisión de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal citada, el Jurado Tributario, en su condición de *órgano especializado* en materia tributaria local, es competente para la emisión del presente dictamen con el carácter de no vinculante y ceñido únicamente a la adecuación a Derecho del contenido material de la propuesta de acuerdo remitida.

SEGUNDA.- El artículo 4.1, en sus apartados a) y b), de la LRBL, reconoce a los Municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias que, en este ámbito, se materializa en las correspondientes ordenanzas fiscales, cabalmente reguladas en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL 2/2004). Esta situación deriva tanto del reconocimiento constitucional de su autonomía para gestionar sus respectivos intereses (artículos 137 y 140 CE), como de la potestad tributaria limitada que el artículo 133.2 de la CE les atribuye al especificar que *“podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes”*. Y, en unión con esa autonomía local, el artículo 142 de la CE establece el principio de suficiencia financiera para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentando así, respecto de los tributos locales, entre otros aspectos, la potestad de fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen, o conceder o no determinados beneficios fiscales y regularlos dentro de los límites de la ley, todo ello mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Resulta, además, que el ámbito autonormativo de los Municipios sobre los tributos propios, aun no estando exento de límites, es *“desde luego mayor que el que pudiera relegarse a la normativa reglamentaria estatal”* (STC 233/1999, F.J.Décimo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	06/09/2023	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



Más concretamente, los artículos 60 a 77 del TRLHL 2/2004, contienen la regulación específica del citado Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

TERCERA.- En la Moción de la Concejala Delegada de Hacienda y Participación de 28 de julio de 2023 se propone:

1.- Una rebaja de 20% el tipo de gravamen aplicable a los inmuebles de naturaleza urbana, lo supone la modificación del artículo 10, apartado 2.a) y apartado 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dentro del Título VI. Cuota Tributaria y Tipo de Gravamen.

2.- Ampliar las bonificaciones aplicables a las familias numerosas, aplicando una bonificación del 60% para las familias numerosas de carácter general y una bonificación del 90% a las familias numerosas de categoría especial, sin vinculación alguna al valor catastral de la vivienda habitual, lo que supone la modificación del artículo 14.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Esta propuesta trae causa de la Moción impulsora aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 30 de junio de 2023 en la que se fundamentan estas medidas en que *“El actual gobierno municipal considera prioritario abordar una rebaja de determinados impuestos y tasas municipales para contribuir a aliviar la carga fiscal de los contribuyentes, en un momento de incertidumbre económica como el actual, manteniendo y mejorando la calidad en la prestación de los servicios municipales.”*

El tipo de gravamen vigente que venía aplicándose por el Ayuntamiento de València para los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial estaba fijado en el 0,723%, y en el 1,086% para el resto de bienes inmuebles de naturaleza urbana a los que se les aplica un tipo diferenciado, tipos de gravamen que se proponen que queden reducidos hasta el 0,5784% y el 0,8688%, respectivamente.

Esta reducción entra dentro de los márgenes legales previstos en el artículo 72 del TRLHL.

En cuanto a la regulación de la bonificación aplicable a las familias numerosas, está vinculada directamente con el valor catastral de la vivienda habitual, cuestión que ahora se propone suprimir, estableciendo una única bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa de carácter especial o del 60% para los que ostenten la condición de titulares de familia numerosa de carácter general. Esta modificación respeta la regulación legal de dicha bonificación contemplada en el artículo 74.4 del TRLHL al señalar que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	06/09/2023	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



Las anteriores modificaciones quedan amparadas por la potestad tributaria municipal.

CUARTA.- Pues bien, por todo lo dicho, este Jurado Tributario no aprecia en el contenido material del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal sometida a dictamen ninguna infracción al ordenamiento jurídico, siendo respetuosa con lo previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y con el TRLHL 2 /2004.

**III.- CONCLUSIÓN.**

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

***De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:***

Por cuanto queda expuesto, el Jurado Tributario es del parecer:

Que el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles analizado es conforme con el ordenamiento jurídico y, por ello, se emite dictamen **FAVORABLE.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	06/09/2023	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702